

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, seis de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-3333-001-2016-00304-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y costas ha quedado en firme, sin recurso alguno, se aprobará, y como los dineros existentes cubren la totalidad de la obligación capital e intereses y las costas, debe declararse la terminación del proceso por pago, ordenar la entrega de los dineros y el levantamiento definitivo de las medidas de embargo, por tanto el Juzgado

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación del crédito y costas.
2. DECRETAR la terminación del proceso por pago.
- 3.- ORDENAR el levantamiento definitivo de los embargos decretados.
- 4.- ORDENAR la conversión del título judicial 475030000311602 por la suma de \$370.000.000.00, en tres nuevos títulos judiciales así: uno por \$315.709.463.00, con el que se cubrirá el 70% del capital e intereses que corresponden al señor CARLOS ANDRES PRADA GOMEZ; otro por la suma de \$3.611.655.67, que sumado con el título 475030000354310, por valor de \$137.613.873.00, será para la apoderada del ejecutante, que corresponde al 30% del capital e intereses y las costas y el tercer título de la conversión será para devolver a la demandada.
- 5.- Hecha la conversión deberá entregarse al señor CARLOS ANDRES PRADA GOMEZ, la suma de \$315.709.463.00, con el que se cubrirá el 70% del capital e intereses; a la apoderada la suma de \$141.225.528.67, conformado por el título de la conversión de \$3.611.655.67, que sumado con el título 475030000354310, por valor de \$137.613.873.00, que corresponde al 30% del capital e intereses y las costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, seis de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-3333-001-2016-00304-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y costas ha quedado en firme, sin recurso alguno, se aprobará, y como los dineros existentes cubren la totalidad de la obligación capital e intereses y las costas, debe declararse la terminación del proceso por pago, ordenar la entrega de los dineros y el levantamiento definitivo de las medidas de embargo, por tanto el Juzgado

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación del crédito y costas.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento definitivo de los embargos decretados.

4.- **ORDENAR** la conversión del título judicial 475030000311602 por la suma de \$370.000.000.00, en tres nuevos títulos judiciales así: uno por \$315.709.463.00, con el que se cubrirá el 70% del capital e intereses que corresponden al señor CARLOS ANDRES PRADA GOMEZ, otro por la suma de \$3.611.655.67, que sumado con el título 475030000354310, por valor de \$137.613.873.00, será para la apoderada del ejecutante, que corresponde al 30% del capital e intereses y las costas y el tercer título de la conversión será para devolver a la demandada.

5.- Hecha la conversión deberá entregarse al señor CARLOS ANDRES PRADA GOMEZ, la suma de \$315.709.463.00, con el que se cubrirá el 70% del capital e intereses; a la apoderada la suma de \$141.225.528.67, conformado por el título de la conversión de \$3.611.655.67, que sumado con el título 475030000354310, por valor de \$137.613.873.00, que corresponde al 30% del capital e intereses y las costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 06 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00626-00

Encontrándose el proceso al despacho para proferir sentencia, estudiado el mismo, se hace necesario decretar una prueba de oficio de importancia para las resultas del proceso y establecer los puntos dudosos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, se DECRETA la siguiente prueba de oficio:

1.- Oficiese al señor alcalde del municipio de Puerto Rico, Caquetá, para que se sirva certificar y suministrar la siguiente información:

Certificar en que régimen de cesantías se encuentra o ha estado durante el tiempo de vinculación el señor JORGE ELIECER CORDOBA VALDERRAMA; igualmente, si se le cancelaron cesantías e intereses, vacaciones, prima vacacional, prima de servicios y auxilio de transporte del año de 1993 al 2011, en caso afirmativo allegar acto administrativo que las reconoce.

Las partes interesadas en este proceso, deberán colaborar para la obtención de la prueba.

Hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Florencia, **7 de noviembre de 2018**, hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. **2018-108** la providencia que antecede de fecha **6 de noviembre de 2018**.

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Florencia, **14 de noviembre de 2018**. El **13** del mes de **noviembre de 2018**, a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede.
Días Inhábiles: **13, 14 y 15 de noviembre de 2018**.

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL